CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE. MARIA DEL CARMEN SIERRA CUADRADO Y OTROS.
DEMANDADO. MARIA ESTRELLA GIL Y OTROS.
RADICACIÓN. 154074089002-2017-00242-00

Agotado el termino concedido para el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones presentadas por el pasivo, corresponde programar diligencia de deslinde señalada en el art. 403 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7° del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Como la audiencia amerita la presencia de los extremos, la misma se realizará de manera presencial **el día 25 de mayo de 2021 a las 08:00 a.m.**

ADVERTENCIA. Para el éxito de la diligencia se deberán acatar las siguientes instrucciones de bioseguridad:

1. Solo podrán comparecer los apoderados judiciales de los extremos en Litis y el perito, sin presencia de más sujetos procesales.

2. Los asistentes deberán comparecer a este despacho con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor y a la resolución de una encueta obligatoria.

3. En caso de que alguna de las partes presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID -19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesto a disposición de las entidades de salud municipal.

4. Los extremos comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes).

5. Deberán garantizar traslado del despacho hasta el inmueble objeto de la diligencia, con las normas de bioseguridad necesarias.

6. Las partes deberán garantizar de un sitio para el desarrollo de la audiencia en donde se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).

Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos para la audiencia se abstendrá de la práctica de la misma, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

Se decretan como medios de prueba los siguientes:

1. De la parte demandante.

   1.1. Documentales.
   - Copia de la escritura 2310 de 15 de septiembre de 2015 de la notaria de Villa de Leyva.
   - Certificado catastral No. 00-00-0011-0006-000.
   - Certificado catastral No. 00-00-0011-0005-000.
   - Certificado de tradición No. 070-45806.
   - Certificado de tradición No. 070-41110.
   - Dictamen pericial.

   1.2. Interrogatorios y testimonios.

   interrogatorio
   - Interrogatorio de MARIA ESTRELLA GIL.
   - Interrogatorio de VICTOR JULIO GIL.
   - Interrogatorio de MARIA DEL CARMEN ESPITIA GIL.
   - Interrogatorio de MIGUEL ANTONIO ESPITIA GIL.
   - Interrogatorio de MIGUEL LEONIDAS ESPITIA GIL.
   - Interrogatorio de PAULO ALEJANDRO ESPITIA GIL.

   Testimonios
   - Testimonio de MARIA DEL CARMEN SIERRA CUADRADO.
   - Testimonio de ANA MARIA RUBIO SIERRA.
   - Testimonio de MARTHA LUCIA OSPINA DE CARVAJAL.
   - Testimonio de EDUARD ALBEIRO SIERRA PENAGOS.
   - Testimonio de EDUARDO SIERRA CUADRADO.
   - Testimonio de LUIS ALFREDO SIERRA REYES.

   1.3. Inspección judicial y atención a la prueba de dictamen pericial, presentado por el auxiliar de la justicia JAIME EDUARDO ESCANDON CORTES, que será introducido por el auxiliar en la audiencia.

2. De la curaduría.

   Las obrantes en el sumario.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. FECHA Y HORA. Para atender la audiencia virtual de que trata el art. 392 del CGP se fija el **día 25 de mayo de 2021 a las 08:00 a.m.**

SEGUNDO. ADVERTIR A PARTES Y APODERADOS, de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **012,** de hoy **nueve días (9) de abril de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15443f27636dae4bf68cabf17b6bc2f8acad9bc6a3c5eb0ca817499c7a81075c
Documento generado en 08/04/2021 03:22:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica